



CIRCULAR 5/2021

Pamplona, 14 de junio de 2021

OBJETO: INSPECCIONES PERIÓDICAS CONDICIONADAS
REFERENCIA: Código Expte: SEMSI-OC-2021-05 Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial E-mail: instalaciones@navarra.es
Para cualquier comunicación que nos dirija en relación con este asunto, por favor, indique el Código de Expediente

Actuación relativa a las inspecciones periódicas condicionadas:

Desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se viene comprobando cómo los plazos otorgados para la subsanación de defectos graves detectados en inspección son incumplidos en muchos casos, con la consecuente emisión de actas negativas por parte de los organismos de control.

Esta emisión de acta negativa (porque así se exija reglamentariamente o como consecuencia de procedimiento interno) se emite, bien porque se ha comprobado en una segunda inspección que los defectos no han sido corregidos, o bien porque transcurrido el plazo, el organismo de control no ha obtenido comunicación de subsanación por parte del titular.

Procede recordar que, en caso de no subsanar los defectos antes de la fecha máxima indicada en el acta, se podrá incoar expediente sancionador al **titular** de la instalación, en virtud del artículo 31.3.d) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

Infracción: *“La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la Administración Pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.”*

Por otra parte, en aquellos casos en los que el organismo de control emita acta negativa por vencimiento del plazo sin haber tenido mayor contacto con el titular, y posteriormente se compruebe por la Administración que los defectos sí habían sido subsanados en plazo, se podrá incoar expediente sancionador al **organismo de control**, en virtud del artículo 31.2.h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

Infracción: *“La expedición de certificados, informes o actas cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.”*

Por todo lo anterior, y con el fin de mantener a los titulares de las instalaciones informados, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se les remite documento anexo a esta Circular, al objeto de que **lo adjunten en sus comunicaciones** a los titulares de instalaciones para las que se emite **acta de inspección periódica condicionada**.

Como podrán comprobar, en este documento se recuerda al titular la obligación de subsanar los defectos graves en plazo, o la posibilidad de solicitar una prórroga justificada y siguiendo el procedimiento indicado.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Directora del Servicio de Ordenación Industrial,
Infraestructuras Energéticas y Minas

Laura Larraya Irigoyen

OBJETO:	Inspección Periódica CONDICIONADA.
REFERENCIA:	Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial E-mail: instalaciones@navarra.es

Por la presente se les informa que el acta adjunta ha sido remitida también al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial.

En la misma consta que en la inspección periódica que se ha realizado en sus instalaciones, se han detectado **defectos graves**. En consecuencia, se ha emitido un acta **condicionada**, estableciendo un plazo para la **subsanción** de dichos defectos. Una vez subsanados, el titular deberá comunicarlo al organismo de control que realizó la inspección periódica.

Procede recordarles que, en caso de no subsanar los defectos detectados en plazo, la Administración **podrá incoar expediente sancionador al titular de las instalaciones** en virtud del artículo 31.3.d) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

Infracción: *“La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la Administración Pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.”*

No obstante, y **únicamente** en aquellos casos en los que ya se hayan iniciado los trabajos o trámites administrativos para la subsanación, y éstos requieran un plazo superior al establecido en el acta (por requerir la actuación licencia de obras pendiente de obtención, redacción de proyectos, u otros), el titular podrá solicitar a la Administración una **ampliación del plazo** para la subsanación.

Para ello se deberá presentar solicitud dirigida al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, adjuntando cualquier documentación que el titular entienda que justifica su petición. La solicitud deberá ir necesariamente acompañada de un informe suscrito por el organismo de control actuante, donde se haga constar su conformidad con la ampliación de plazo, la fecha fin del mismo, se indique si se han iniciado los trámites o trabajos, y si se han adoptado medidas provisionales para la eliminación de riesgos o para la protección frente a los mismos.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.